



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 185 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N°1634-2023-GRAP/07.04 de fecha 09/08/2023, el Informe N°982-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 01/07/2023, INFORME N°0211-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O.-LCM de fecha 26/07/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 30 de mayo del 2023, se perfecciono el Contrato con el proveedor INVERSIONES PACHAMARCA S.A.C con la recepción del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°7696-2023-GR.APURIMAC/DRA derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°38-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE TAPAS METALICAS para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC", por el monto de S/ 90,441.10 y con un plazo de ejecución de prestación de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de la firma de contrato; suscrito el día 08/06/2023.

Que, mediante INFORME N°0211-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O.-LCM de fecha 26/07/2023, la residencia y supervisión del proyecto, comunica el incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del proveedor INVERSIONES PACHAMARCA S.A.C con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°796-2023-GR. APURIMAC/DRA, teniendo como plazo de entrega del 09.06.2023 hasta el 08.07.2023, donde a la fecha actual persiste el incumplimiento en la entrega de tapas metálicas, solicitando se realice las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°040-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 26/07/2023, se le requiere al contratista INVERSIONES PACHAMARCA SAC, a fin de que en el plazo de 2 días de recepción de la carta, cumpla con entregar los bienes materia de adquisición, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, así mismo es notificada vía correo INVERPACHVENTAS@GMAIL.COM

Que, mediante INFORME N°982-2023-GRAP/GRI/CP/HEAY, de fecha 01 de agosto del 2023, el coordinador del proyecto Parcco Chinquillay Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, remite el INFORME N°0211-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O.-LCM, donde habiéndose cumplido el plazo otorgado vía notarialmente mediante CARTA NOTARIAL N°040-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 26/07/2023, el contratista INVERSIONES PACHAMARCA SAC, no ha cumplido con realizar la entrega del bien en el plazo establecido, haciendo caso omiso de sus obligaciones, por lo que solicitan se realicen las



acciones correspondientes de acuerdo a las establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante INFORME N°344-2023-GR.AP. APURIMAC/07.04.U.A, de la Unidad de Almacén Central, remite informe sobre incumplimiento de entrega de materiales de la ORDEN DE COMPRA N°1512-2023, de INVERSIONES PACHAMARCA SAC, por lo que se informa que el proveedor no ha cumplido con realizar la entrega del material en el plazo establecido, remitiendo los actuados para las acciones correspondientes por las obligaciones del proveedor.

Que, mediante Informe N°1634-2023-GRAP/07.04 de fecha de recepción 09/09/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe Técnico Legal sobre la resolución del contrato por incumplimiento del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°796-2023-GR-APURIMAC/DRA, que en marco a los antecedentes el Órgano Encargo de las Contrataciones del análisis efectuado que el contratista incumplió el contrato, excediendo de sobremanera el plazo contractual e incumpliendo la entrega del bien, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación. En consecuencia, la Oficina de Abastecimiento Opina procedente la resolución del contrato, por la causal de incumplimiento de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal A) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese haber sido requerido.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N°1512-2023 derivado del Contrato Directoral Regional N°796-2023-GR.APURIMAC/DRA, la empresa contratista INVERSIONES PACHAMARCA S.A.C debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 08 de julio del 2023; sin embargo, pese a las exigencias por parte del área usuaria, la carta notarial y notificaciones, dicha empresa contratista no cumplió con la entrega materia de la Orden de Compra hasta la fecha; excediendo de sobremanera el plazo contractual, toda vez que a la fecha del informe del área usuaria



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC 185

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



existe un retraso en la ejecución de la prestación del servicio, causando perjuicio a la entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la aplicación de la penalidad por días de retraso haciendo a 23 días, ascendente a la suma de S/17,334.41, la cual supera el 10% del monto total del contrato. Por lo visto se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, del mismo de lo anterior no existe garantía de fiel cumplimiento ni carta fianza, ningún pago total o parcial por parte de la contratita, así mismo se inicie las acciones legales por daños y perjuicio a la entidad mediante las instancias competentes legales de acuerdo al Art. 50 Infracciones y Sanciones administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, el contrato perfeccionado con el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°796-2023-GR-APURIMAC/DRA**, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°38-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE TAPAS METALICAS para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **INVERSIONES PACHARMARCA S.A.C** para el cumplimiento del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°796-2023-GR-APURIMAC/DRA** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **INVERSIONES PACHARMARCA S.A.C** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Administración.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 185



ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **INVERSIONES PACHARMARCA S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

